

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución-1, en el AA 18.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2005 se aprobó inicialmente el «Estudio de Detalle de la UE-1 en el AA. 18», entre las calles Matilde de la Torre, Navarra e Industria, a instancia de «Inmuebles Atlante, Sociedad Limitada», conforme al proyecto redactado por el arquitecto don José Alberto Castaño (expediente 166/2005).

En conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, 117.3 del TRIS. y 78 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, se somete a información pública por término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cualquier persona, y formularse las alegaciones que procedan.

Astillero, 3 de agosto de 2005.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

05/10239

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 8 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2005, ha acordado la aprobación, con carácter inicial, de la modificación puntual número 8 del PGOU de Marina de Cudeyo, con objeto de recalificar unos terrenos para construcción de viviendas protegidas, en la zona del Ferial de Ganados de Orejo, a instancias de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, lo cual se hace público, para general conocimiento, a efectos de alegación y reclamaciones o sugerencias, por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley 2/ 2001, del Suelo de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieran sido formuladas alegaciones o reclamaciones se entenderá elevado automáticamente a provisional el acuerdo sin ulterior acuerdo plenario.

Marina de Cudeyo, 26 de julio de 2005.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

05/10226

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, en San Mamés de Meruelo.

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario en fecha ocho de julio de dos mil cinco el Estudio de Detalle, de iniciativa particular instado por «El Mirador de Meruelo, Sociedad Limitada», según el documento técnico redactado por Justo de las Cuevas Terán, Arquitecto, denominado «Estudio de Detalle» con la indicación San Mamés de Meruelo, Cantabria Parcela 4307503, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 15 de febrero de 2005, y modificación posterior que le afecta, según el documento técnico redactado por Justo de las Cuevas Terán, Arquitecto, denominado «Estudio de Detalle, Parcela 4307503VP5140N0001LE» con la indicación –modificado numero 1–, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha 27 de mayo de 2005, y que afecta a la parcela 4307503VP5140N0001LE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84, apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC numero 128, de 4 de julio de 2001) que establece que los Estudio de Detalle entrarán en vigor una vez efectuada su publicación en el BOC, que promoverá el órgano que lo hubiera aprobado definitivamente.

Interpretando extensivamente a los Estudios de detalle lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, precitado, cuando indica la necesidad de publicación junto con el acuerdo de aprobación y además del articulado de las normas urbanísticas la Memoria del Plan y una relación pormenorizada y numerada de todos los demás documentos de que conste formalmente aquél, se procede a publicar:

a) Acuerdo de aprobación definitiva.

«Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular instado por «El Mirador de Meruelo, S. L.», según el documento técnico redactado por Justo de las Cuevas Terán, Arquitecto, denominado «Estudio de Detalle» con la indicación San Mamés de Meruelo, Cantabria Parcela 4307503, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 15 de febrero de 2005, y modificación posterior que le afecta, según el documento técnico redactado por Justo de las Cuevas Terán, Arquitecto, denominado «Estudio de Detalle, Parcela 4307503VP5140N0001LE» con la indicación –modificado numero 1–, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de fecha 27 de mayo de 2005, y que afecta a la parcela 4307503VP5140N0001LE.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84, apartado 1, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC numero 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 28 diciembre 1992 y 27 enero 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (BOE de de 15 de septiembre de 1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».

Sin suscitarse formalmente un debate, se somete a votación la proposición que se verifica arrojando el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación: 9.

Concejales que asisten: 8.

Votos a favor: 8.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0.

El alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos de la parte dispositiva de la proposición».

b) Memoria del Estudio de Detalle:

1. Datos generales.

1.1. Datos generales.

1.1.1. Ámbito del Estudio de Detalle.

El ámbito del presente Estudio de Detalle se corresponde con la parcela de referencia catastral 4307503VP5140N0001LE. Está situada en el municipio de Meruelo, barrio San Mamés, colindante a las carreteras autonómicas CA-147 y CA-454.

1. I.II. Promotora.

«El Mirador de Meruelo, S. L.».

CIF B39563820.

Barrio La Iglesia, San Mamés de Meruelo, 39192 Meruelo, Cantabria.

Representante:

Don Jorge Abel Madrazo Fernández.

DNI 13763897-F.

Barrio Santa Ana, 39192 Meruelo, Cantabria.

1.1.III. Arquitecto.

Don Justo de las Cuevas Terán.

Colegiado número 667 COACAN.

Plaza Rubén Darío, 13-4.º izquierda, Santander 39005, Cantabria.

Teléfonos 94276951/1289435 y fax 942 031 191.

Email: jcuevas.arq@ono.com.

1.1.IV. Situación.

San Mamés de Meruelo. Cantabria.

1.1.V. Fecha.

Febrero de 2005.

2. Memoria justificativa.

El presente Estudio de Detalle se redacta atendiendo a los criterios previstos, tanto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Meruelo (en adelante «Normas Subsidiarias o NNSS») como a los de la vigente Ley del Suelo en esta Comunidad Autónoma, es decir, Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria (en adelante «Ley del Suelo»), la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones y los Reglamentos del Estado, junto con la diversa legislación publicada sobre plazos y competencias en esta materia.

Mediante el mismo se pretende dar cumplimiento a la exigencia que establecen las NNSS. Para ello se establecen las alineaciones y rasantes de la edificación dentro de su ámbito y se fijan y detallan las obligaciones a cumplir por el promotor, tanto en forma de cesiones de superficie y aprovechamiento como en la realización de infraestructuras.

La redacción del Estudio de Detalle se ha efectuado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley del Suelo, los preceptos de los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico que no contradicen la Ley del Suelo de Cantabria y lo establecido por las Normas Subsidiarias de Meruelo.

Se han tenido en cuenta especialmente las servidumbres debidas a las carreteras autonómicas tras una consulta verbal con el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

3. Memoria descriptiva.

El Estudio de Detalle plantea las alineaciones y rasantes que resultan de la aplicación de los parámetros y estipulaciones de las NNSS y traslada a una escala más detallada el vial de nueva creación que figura en las mismas.

Por indicación de la Dirección General de Carreteras en la consulta verbal mencionada anteriormente además de atender a las distancias mínimas de la línea de edificación a los bordes de la explanación, se fija expresamente que el vial de nueva creación no tendrá conexión rodada con la carretera CA-454 y que el acceso rodado a la parcela se realizará en todo caso por el viario municipal exterior a la CA-454 o a la CA-147.

4. Normativa aplicable.

El Estudio de Detalle se desarrolla de acuerdo con la siguiente normativa:

Normas Subsidiarias de Planeamiento de Meruelo.

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Reglamento de Gestión Urbanística.

Reglamento de Planeamiento.

5. Gestión urbanística.

5.1. Cesiones obligatorias y gratuitas.

La propiedad del suelo afectado por la presente actuación urbanística se comprometerá a llevar a efecto las cesiones gratuitas que establece la vigente Ley del Suelo para cada uno de los tipos y categorías de suelo en los términos que resulten para este ámbito.

Las cesiones gratuitas se realizarán a favor del Ayuntamiento y serán las siguientes:

La superficie total de los viales de uso público.

En el epígrafe sobre la aplicación de los parámetros urbanísticos se detalla la cuantía de las mismas.

5.II. Compromisos entre el Promotor y el Ayuntamiento.

La propiedad se comprometerá a sufragar los costes de la urbanización, siendo éstos los determinados en el artículo 59 del Reglamento de Gestión Urbanística y que a continuación se transcriben:

a. Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b. Obras de saneamiento, que comprenden los colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

c. Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d. Suministro de energía eléctrica, incluidas conducciones y distribución y alumbrado público.

e. Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

5.III. Conservación de la urbanización.

Mientras no se cedan o traspasen al Ayuntamiento las obras de uso público realizadas, se procederá a la conservación de la urbanización por la propiedad.

5.IV. Compromisos de que hubieren de contraer.

La propiedad de los terrenos afectados se comprometerá con el Ayuntamiento a realizar las correspondientes obras de urbanización a su costa con el objeto de evitar incidencias sobre la Hacienda pública y, posteriormente, efectuar las cesiones gratuitas al Ayuntamiento que se detallan en este Estudio de Detalle.

5.IV. I. Garantías.

Las garantías para el exacto cumplimiento de los compromisos que se efectúan se aportarán de acuerdo con lo determinado en la vigente Ley del Suelo.

Las garantías podrán prestarse en metálico, valores públicos, aval bancario, convenios u otros medios económicos de cualquier índole con los que cuente el promotor.

La garantía se formalizará una vez aprobado el proyecto de urbanización que en su día se redacte.

6. Ordenación.

6.1. Superficie de la actuación.

La parcela tiene una superficie según catastro de 2.230 metros cuadrados y según medición topográfica real de 1.985,87 metros cuadrados. A efectos del cómputo de parámetros urbanísticos se utilizará ésta última medida.

6.II: Parámetros urbanísticos.

6.II.1. Suelo urbano. Ordenanza número 1. Urbano Residencial Mixto.

Dentro de la Ordenanza número 1 caben dos posibilidades, a saber, la edificación en bloque aislado y la edificación unifamiliar. En este Estudio de Detalle, se ha optado por la edificación en bloque aislado.

Uso característico: Vivienda en construcción colectiva.

Usos compatibles: Industrial categoría I, situación A y B.
Comercial categorías I, II y III situación.
Planta baja, semisótano o edificio exclusivo.
Oficinas.
Hospedaje.
Equipamientos y servicios públicos.

Edificabilidad total: 1 metro cuadrado/metro cuadrado.

Ocupación máxima: 28 % en planta baja.
45 % en planta bajo rasante.

Parcela mínima: 500 metros cuadrados a efectos de segregación.

Altura:
Número de plantas: 2 y bajo cubierta.
Altura máxima edificación: 3,5 metros en planta baja.
Tres metros en planta primera.

Las cotas de referencia de la planta baja no se situará a más de 1 metro sobre la rasante de la acera en el punto medio del frente de la parcela.

Dimensiones máximas.
Longitud: 30 metros.
Profundidad: 20 metros.

Retranqueos:
A borde de acera: 3 metros a la fachada.
A colindantes: 5 metros en caso de colindante colectivo.

Separación entre edificios: 10 metros.

La edificación podrá adosarse a los linderos de la parcela cuando se trate de construcciones adosadas con proyecto unitario.

Se exigirá una plaza de aparcamiento por vivienda, el 70% de ellas bajo rasante.

El vuelo máximo será de 1 m. a partir de la alineación exterior, no superando el 40 % de la longitud de fachada.

6.III: Aplicación de parámetros urbanísticos.
Edificabilidad: 1.985,87 metros cuadrados.
Ocupación máxima: 556,04 metros cuadrados.
Superficie de viales públicos a ceder: 313,74 metros cuadrados.

Santander, 2 de febrero de 2005.—El arquitecto, Justo de las Cuevas Terán.—Rubricado, la promotora, «El Mirador de Meruelo, S. L.», representante, Jorge Abel Madrazo Fernández.—Rubricado, un sello en tinta negra «El Mirador de Meruelo, S. L.», CIF B39563820, Plaza de la Villa, bloque 4, local 7, 39190 Noja (Cantabria).

El documento que modifica el transcrito «Modificado 1 Estudio de Detalle parcela 4307503, San Mamés de Meruelo» que ha sido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 27 de mayo de 2005, incorpora la siguiente Memoria:

1. Datos generales.
 - 1.1. Datos generales.
2. Datos generales.
 - 1.1. Datos generales.
 - 1.1.1. Ámbito del Estudio de Detalle.

El ámbito del presente Estudio de Detalle se corresponde con la parcela de referencia catastral 4307503VP5140N0001LE. Está situada en el municipio de Meruelo, barrio San Mamés, colindante a las carreteras autonómicas CA-147 y CA-454.

7. I.II. Promotora.
 - «El Mirador de Meruelo, S. L.».

CIF B39563820.
Barrio La Iglesia, San Mamés de Meruelo, 39192 Meruelo, Cantabria.
Representante:
Don Jorge Abel Madrazo Fernández.
DNI 13.763.897 F
Barrio Santa Ana, 39192 Meruelo, Cantabria.

1.I.III. Arquitecto.
Don Justo de las Cuevas Terán.
Colegiado número 667 COACAN.
Plaza Rubén Darío, 13-4.º izquierda, Santander 39005, Cantabria.

Teléfonos 94276951/1289435 y fax 942031191.
Email: jcuevas.arq@ono.com.

1.I.IV. Situación.
San Mamés de Meruelo, Cantabria.
1.I.V. Fecha.
Mayo de 2005.

2.- Memoria descriptiva:

El presente expediente modifica el estudio de detalle visado con fecha 15 de febrero de 2005 y con el número de expediente colegial 71713.

La modificación se realiza a instancia del arquitecto municipal de Meruelo, don Francisco Arroyo Tijero, y consiste en el giro de las alineaciones propuestas para situarlas a 3 metros del vial de nueva creación y paralelas en los posible al mismo.

No se producen cambios en el resto de los parámetros, manteniéndose aprovechamientos, alturas, trazado de viarios etc. Santander, 27 de mayo de 2005.—El arquitecto, Justo de las Cuevas Terán.—Rubricado, la promotora, «El Mirador de Meruelo, S. L.», representante Jorge Abel Madrazo Fernández, rubricado.

c) Índice de los documentos de que consta formalmente el Estudio de Detalle.

Memoria: Páginas 1 a 6.
Documentación gráfica:
Plano 01. Situación y normativa urbanística. E 1/2000.
Plano 02. Estado actual-topografía. E: 1/250.
Plano 03. Parámetros urbanísticos E: 1/200
Plano 04. Alineaciones de edificación E: 1/200.
Plano 05. Viario y rasantes. E:1/200.

El documento que modifica el transcrito y que ha sido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 27 de mayo de 2005, incorpora la siguiente documentación gráfica:

Plano 04. Bis. Alineaciones de edificación modificado.
Plano 05 Bis. Viario y rasantes. Modificado.

Recursos que cabe interponer contra el acuerdo (artículo 60 en relación al 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá la interposición de los siguientes recursos:

1.º De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999)

2.º Contencioso-administrativo. Ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de los dos meses siguientes contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, o de la resolución expresa del recurso de reposición potestativo.

Si interpuesto el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).

Si fuere interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Meruelo, 15 de julio de 2005.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

05/10074

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Resolución por la que se declara en estado de ruina el inmueble, situado en barrio Ventorrillo, 13, expediente número 14/04.

Por el alcalde presidente, con fecha 25 de julio de 2005, se ha dictado Resolución de Alcaldía, que literalmente se transcribe, y de la que procede efectuar publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el estado de deterioro evidente del inmueble sito en la calle Ventorrillo, número 13, de esta localidad, que figura como propiedad de herederos de doña Amelia Ruiz Fernández;

Visto el expediente tramitado al efecto, iniciado con fecha 1 de junio de 2004;

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2004;

Visto que la persona que figura como propietaria del inmueble ha fallecido, y que no se tiene constancia de que la misma falleciera otorgando testamento, y que intentada la notificación a familiares de la misma, no se ha obtenido respuesta, y este Ayuntamiento desconoce la titularidad actual del inmueble y visto el informe emitido por el técnico encargado al efecto por este Ayuntamiento con fecha 21 de junio de 2005, según el cual la edificación se encuentra en situación de ruina, siendo necesario acometer una serie de actuaciones imprescindibles, por razones de seguridad;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal como consecuencia del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos, y

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normas concordantes, por el presente,

RESUELVO

Primero.- Declarar en estado de ruina el inmueble sito en calle Ventorrillo, número 13, a tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Segundo.- Ordenar a la propiedad del citado inmueble proceda de forma inmediata a la realización de las siguientes actuaciones:

Para la seguridad de los vecinos del municipio a su paso frente a la vivienda:

- Demolición parcial de los tramos de alero que amenacen desplome, desmontando la teja, el canalón y la ripia en mal estado, o bien la reconstrucción de éste con la sustitución de los elementos que se encuentren mal, por unos nuevos de iguales características.

- Demolición de los revocos de mortero que en fachada ya se encuentran desprendidos del cerramiento y cuyo agarre al muro de ladrillo se ve débil y poco fiable.

- Demolición de los balcones, los cuales ofrecen un aspecto de putrefacción en los anclajes y no garantizan con total seguridad el soporte de las losas de piedra que forman el solado del balcón, ya que estos son elementos muy pesados.

- Apuntalar el cierre de las ventanas para evitar que la carpintería se abra y pueda desprenderse hacia el exterior.

Para la seguridad de las edificaciones colindantes:

- Reconstrucción de paredes medianeras con 1 pie de ladrillo perforado, en aquellos puntos donde ésta ya no existe, y refuerzo y apuntalamiento de pilares y/o vigas si se considerase necesario (según recomiende la dirección facultativa).

- Demolición de forjados de madera que ya se encuentran en estado de medio desplome, por lo que se procedería al derrumbe total de forjado y tabiquería que hay sobre él, y posterior apuntalamiento de vigas o viguetas que lo precisasen.

- Demolición de estructura de escalera que amenaza caída.

- Demolición de tramos de cubierta y chimenea que se encuentran en ruina y no se asegura su estabilidad ante un posible temporal, o bien provocan daños a las edificaciones colindantes.

Para la seguridad del edificio:

- Las intervenciones, refuerzos y apuntalamientos que se estimen oportunos, según se vayan ejecutando las obras.

Para la ejecución de las citadas actuaciones, se establece un plazo máximo de veinte días, todo ello previo nombramiento y aceptación de la Dirección Técnica de la obra.

Tercero.- Advertir de que, de no llevarse a cabo lo ordenado en el plazo establecido, en virtud del artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, con cargo a la propiedad. Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 98 de la citada Ley y el artículo 28.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el importe de los gastos en que incurra la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, así como de los daños y perjuicios que se irroguen, se exigirá por la vía de apremio sobre el patrimonio.

Cuarto.- Desconociendo los herederos de doña Amelia Ruiz Fernández, fallecida, y no pudiendo, por tanto, practicarse la notificación conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5, por medio del presente anuncio, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el BOC, se notifica a los herederos de doña Amelia Ruiz Fernández, como propietarios afectados en el expediente.»

Pesquera, 25 de julio de 2005.—El alcalde, Domingo Fernández González.

05/10225